

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS), EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) Y EL CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES Y MARÍTIMOS (CAFYM).**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, entre el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante **MTESS**, con domicilio legal en las calles Luis Alberto de Herrera esquina Paraguarí de la ciudad de Asunción, representado en este acto por la señora **MÓNICA RECALDE DE GIACOMI**, en su carácter de Ministra, designada como tal por Decreto del Poder Ejecutivo N° 02/2023; el **SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL**, en adelante **SNPP**, con domicilio legal en la Avda. Molas López N° 480 de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el señor **JOSÉ NICOLÁS COGLIOLO ALVARENGA**, en su carácter de Director General, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 50/2023, y el **CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES Y MARÍTIMOS**, en adelante **CAFYM**, con domicilio legal en República de Siria N° 350, Edificio José Antonio Bergues, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el señor **BERND GUNTHER GRIMM**, en su carácter de Presidente, y el señor **JAIME BARNETT WALLACE REID**, en su carácter de Director - Secretario, identificadas en conjunto como "Las Partes", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto acordar un marco de cooperación interinstitucional entre las Partes, para la realización de actividades de cooperación y prestación e intercambio de servicios, en el contexto de la Formación y Capacitación Laboral del capital humano del sector del transporte fluvial y marítimo, así como la implementación conjunta y coordinada de programas y proyectos de formación; y toda otra actividad que pudiera considerarse de interés para el cumplimiento de los objetivos y fines de cada institución.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, Las Partes acuerdan cooperar en todas aquellas modalidades que Las Partes estimen convenientes, en el ámbito de sus competencias.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN**

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta será reglamentada entre Las Partes a través de convenios específicos que serán suscritos en calidad de adendas al presente Convenio Marco, en cada caso.



#### CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado y/o adicionado por mutuo acuerdo de Las Partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por Las Partes suscriptoras del presente documento. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio Marco y serán pactadas por medio de adendas.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO MARCO

Las Partes manifiestan el interés en ir perfeccionando el presente Convenio Marco, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, Las Partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación a este Convenio Marco.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio Marco, Las Partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige. Si no se llegare a una solución por el medio previsto, Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO MARCO

La duración del presente Convenio Marco será de dos (2) años, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Podrá ser renovado de común acuerdo entre Las Partes, previa manifestación por escrito de alguna de ellas en dicho sentido, que deberá ser aceptada por las demás Partes también por escrito. Al concluir la vigencia del Convenio Marco, Las Partes no podrán formular reclamación o indemnización alguna relacionada con el Convenio Marco.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de Las Partes previo aviso en un plazo no menor de dos (2) meses, contados en días corridos. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación. En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, sus adendas, convenios específicos, anexos, por una de Las Partes, las demás Partes afectadas podrán solicitar por escrito, que en el plazo de diez (10) días se subsane la situación. Si no lo hiciere, las Partes afectadas que no incurrieron en incumplimiento podrán rescindir inmediatamente el Convenio Marco con la simple comunicación escrita en tal sentido.



*[Handwritten signature]*

En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio Marco generará responsabilidad para las Partes que no incurrieron en incumplimientos, salvo en lo relativo a la responsabilidad indemnizatoria de la contraparte del MTESS y del SNPP por pagos o transferencias efectuadas, en virtud del presente Convenio Marco.

### **CLÁUSULA NOVENA: DEL CONTROL, SEGUIMIENTO E INFORMES**

La coordinación de la ejecución del presente Convenio Marco, así como de las adendas, y/o convenios específicos, firmados por el MTESS y el SNPP, quedará a cargo de la Gerencia de Acción Formativa del SNPP, que informará semestralmente a la Dirección General del SNPP y a la Dirección General de Planificación del MTESS, sobre los avances de las actividades en el marco del acuerdo suscrito. Asimismo, la Dirección General de Planificación del MTESS pondrá en conocimiento de la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sobre los informes recibidos.

Por CAFYM, quedará a cargo del Gerente General.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COOPERACIÓN**

La cooperación del MTESS, el SNPP y CAFYM para el cumplimiento de los objetivos, finalidades, programas y proyectos acordados, será conforme a la disponibilidad presupuestaria, financiera, técnica, de infraestructura y de personal y en entera conformidad con las normas legales que rigen la materia.

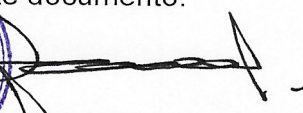
### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFORMIDAD**

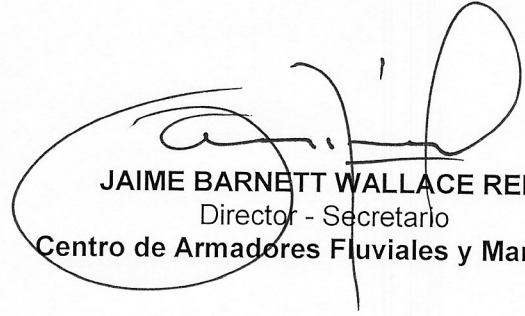
En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco, firman al pie en tres (3) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

  
**BERND GUNTHER GRIMM**  
Presidente

Centro de Armadores Fluviales y Marítimos



  
**MONICA RECALDE DE GIACOMI**  
Ministra  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

  
**JAIME BARNETT WALLACE REID**  
Director - Secretario

Centro de Armadores Fluviales y Marítimos



  
**JOSE NICOLAS COGLIOLO ALVARENGA**  
Director General  
Servicio Nacional de Promoción  
Profesional